



RESOLUCION DE COMISION ORGANIZADORA N° 097-2026-UNAAA/CO

Yurimaguas, 09 de marzo del 2026.



VISTO: El Memorándum N° 198-2026-UNAAA-CO/P, de fecha 09 de marzo de 2026, mediante el cual la Presidencia de la Comisión Organizadora convoca a Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, así como el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 09 de marzo de 2026, mediante la cual se adopta el acuerdo correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, “*La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*”;

Que, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: “(...) 8.4. *Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria (...)*”;

Que, conforme al artículo 29° de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora ejerce la conducción y gestión académica y administrativa de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno correspondientes;

Que, mediante Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU se establecen las disposiciones para el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de universidades públicas, reconociendo su facultad para emitir actos administrativos y adoptar decisiones necesarias para el funcionamiento institucional;

Que, mediante Ley N° 31572 – Ley del Teletrabajo, se regula la prestación subordinada de servicios bajo la modalidad de teletrabajo en las entidades públicas y privadas, estableciendo que las entidades pueden implementar dicha modalidad conforme a sus necesidades institucionales;

Que, mediante Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora realizada el 09 de marzo de 2026, convocada mediante Memorándum N° 198-2026-UNAAA-CO/P, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron aprobar por unanimidad la implementación del teletrabajo parcial en la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, a fin de garantizar la continuidad del servicio universitario y el adecuado funcionamiento de las actividades institucionales, ello debido a una situación de “fuerza mayor”, generada por la presencia de manifestantes que vienen impidiendo el acceso a las instalaciones de la universidad;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, y el Estatuto Vigente: LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR**, de manera excepcional y temporal, la implementación del teletrabajo parcial en la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, debido a la situación de fuerza mayor generada por la presencia de manifestantes que vienen impidiendo el acceso a las instalaciones de la universidad, lo cual imposibilita el ingreso del personal administrativo y de los miembros de la Comisión Organizadora.

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER** que el teletrabajo parcial autorizado mediante la presente resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que impiden el acceso a las instalaciones de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, con la finalidad de **garantizar la continuidad** de las actividades administrativas y académicas de la institución.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a las jefaturas de las dependencias académicas y administrativas supervisar el cumplimiento de las funciones del personal bajo la modalidad de teletrabajo, debiendo adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad del servicio universitario.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR** a la Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Tecnologías de la Información brindar el soporte necesario para el adecuado desarrollo del teletrabajo parcial.

ARTICULO QUINTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Presidencia y Vicepresidencias de la Comisión Organizadora, a la Dirección General de Administración, así como a todas las dependencias académicas y administrativas de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazona: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:

Presidencia

Vicepresidencias

Oficina de Secretaría General

Dirección General de Administración/Unidad de Recursos Humanos

Oficina de Tecnología de la Información